AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Secretaria General

SGE–CS–04485–2026
Bogotá D.C., 20 de agosto 2026

PARA: **JUAN FERNANDO CAICEDO CALLEJAS**
ESMERALDA HERNANDEZ SILVA
JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
MARÍA CLARA POSADA CAICEDO
HERNAN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
ENRIQUE CABRALES BAQUERO
JONATHAN FERNEY PULIDO HERNÁNDEZ
PEDRO HERNANDO FLÓEZ PORRAS
ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ
JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
ALEJANDRA OMAA ORTIZ
AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL
ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
JULIA CORREA NITTIN

DE: **DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
Secretario General
Senado de la República

Asunto: Comisión Accidental al proyecto de ley número 012 de 2025 Senado

Me permito informarle que, en la sesión plenaria del día miércoles 19 de agosto del año encurso, el Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien presidia la sesión honorable Senador **JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**, lo (a) designado (a) como miembro de la Comisión Accidental para estudiar el **Proyecto de Ley número 012 de 2025 Senado:** "Por medio de la cual se reconoce la naturalez y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, y ordena su reparación, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones" y las doce (12) proposiciones presentadas al artículado.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
H. Senado de la República

Anexos: 12 folios – proposiciones al articulado-
Proyectó: Lina Adelfa Rojas Zarate

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MARTHA PERALTA EPIEYÚ
SENADORA

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de ley número 012 de 2025 Senado: *"Por medio de la cual se reconocen a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones"*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 5ª de 1992, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición aditiva al articulado del proyecto de ley de la referencia:

SE PROPONE:
Agréguese un parágrafo al artículo 6, el cual quedará así:

ARTICULO 6. Reparación integral. (...)
PARAGRAFO. La formulación y ejecución de los planes de reparación simbólica, ecológica y cultural que se realicen en territorios étnicos, incorporarán un enfoque diferencial, que garantice la participación y dialogo intercultural de las comunidades étnicas.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora de la República
MAIS

Avelada Esmeralda
Yairi Calle Suárez
19. agosto 2026

YAINI
SENADORA

14-08-26

PROPOSICIÓN ADITIVA

Avalada Esmeralda H.

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026.

Honorable Senador

HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO

Presidente del Senado de la República.

Asunto: *Proposición aditiva al artículo 6° del Proyecto de Ley 012 de 2025.*

I. AUNTO.

En mi condición de Senadora de la República, elegida por el Pacto Histórico; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 112, 113, 114 y demás disposiciones consagradas en la Ley 5° de 1992, me permito radicar la presente proposición aditiva al artículo 6° del Proyecto de Ley No. 012 de 2025 *"por medio del cual se reconoce a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación simbólica, ecológica y cultural y se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones".*

En los términos de referencia, se propone adicionar un segundo parágrafo en los siguientes términos:

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Articulación con el Sistema Integral para la Paz. Los planes de reparación integral dispuestos en la presente ley, cuando respondan a hechos o afectaciones territoriales bajo competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), deberán articularse de manera prioritaria y coordinada con los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador (TOAR) que se encuentren en fase de diseño o implementación

II. JUSTIFICACIÓN

La celebración del Acuerdo Final para la Paz entre el Estado Colombiano y la antigua guerrilla de las FARC-EP implicó la creación de una arquitectura institucional y constitucional orientada a garantizar la integridad de lo pactado. Es por ello que, a través de los **Actos Legislativos 01 y 02 de 2017**, se incorporó al ordenamiento jurídico el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), cuyo propósito medular es la realización efectiva de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno.

Carrera 7 No. 8-68 Bogotá, D.C.
@yaini.contreras
yaini.contreras@senado.gov.co

Como componente judicial de este Sistema, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) asume la administración de una justicia de carácter eminentemente transicional y restaurativo, que opera mediante sanciones propias y alternativas aplicables tanto a comparecientes obligatorios —exintegrantes de las FARC-EP y miembros de la Fuerza Pública— como a comparecientes voluntarios —terceros civiles y agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública—. En este marco, el régimen de condicionalidad y el cumplimiento de las sanciones encuentran su eje de articulación en los Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador-Restaurador (TOAR).

De conformidad con el artículo 141 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 y la jurisprudencia de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, los TOAR exigen para su validez requisitos sustanciales precisos: (i) un plan detallado, claro y programado; (ii) la delimitación rigurosa de fases, duración, contenidos y ámbito territorial; (iii) la apertura de escenarios dialógicos de consulta con las víctimas; y (iv) la participación activa de estas en el desarrollo de los proyectos. Si bien el citado artículo 141 contempla un catálogo ilustrativo de actividades —como infraestructura rural o programas de alfabetización—, su tipificación es enunciativa y no taxativa, lo que habilita la inclusión de nuevos componentes restaurativos siempre que satisfagan la naturaleza del régimen condicionado.

En este orden de ideas, la proposición aditiva busca articular el cumplimiento de los TOAR con los planes de reparación ambiental y la atención a los animales y ecosistemas afectados por las hostilidades. Esta integración no solo respeta la competencia estricta de la JEP en la imposición de las sanciones restaurativas, sino que potencia el alcance de la justicia transicional, permitiendo que la mano de obra y la contribución directa de los comparecientes se canalicen hacia la descontaminación, la siembra de especies nativas, la rehabilitación de hábitats y la asistencia a la fauna golpeada por el conflicto, en perfecta sintonía con las pretensiones de reparación integral que exige el país.

Cordialmente,

YAINI ISABEL CONTRERAS JIMÉNEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico.

Carrera 7 No. 8-68 Bogotá, D.C.
@yaini.contreras
yaini.contreras@senado.gov.co

MARCOS DANIEL
SENADOR

PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley No. 012 de 2025 Senado

P.L 012/25 Senado

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 a 115 de la Ley 5 de 1992, presento respetuosamente a la Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición al artículo 4° del texto propuesto para segundo debate al *"Por medio de la cual se reconocen a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 4° Reconocimiento de víctimas. Reconózcase a la naturaleza y a los animales que hayan sufrido daños directos e indirectos, como víctimas del conflicto armado interno colombiano. ~~En razón de su condición de víctimas, tendrán derecho a la justicia, a la reparación integral, a la verdad y a garantías de no repetición, conforme a su naturaleza particular.~~ **El reconocimiento previsto en la presente ley tiene un carácter ~~exclusivamente~~ simbólico, de memoria histórica, ecológico y cultural y ~~satisfacción~~, y no constituye el reconocimiento de derechos indemnizatorios, patrimoniales ni genera nuevas acciones judiciales o administrativas distintas de las previstas en el ordenamiento jurídico.**

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la lectura de la ponencia de segundo debate, se modificó el título para precisar que la **reparación propuesta para los animales y la naturaleza** es de carácter **simbólico, ecológico y cultural.**

Así las cosas se hace necesario modificar el artículo 4º porque su redacción actual genera una inconsistencia que desborda el alcance simbólico de esta iniciativa y podría interpretarse como la creación de un régimen de derechos exigibles, con potenciales efectos patrimoniales y un incremento del riesgo de litigios contra el Estado derivados de reclamaciones relacionadas con daños asociados al conflicto armado.

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República

7 de agosto 2026

@Marcosdanielpg Marcos Daniel Pineda

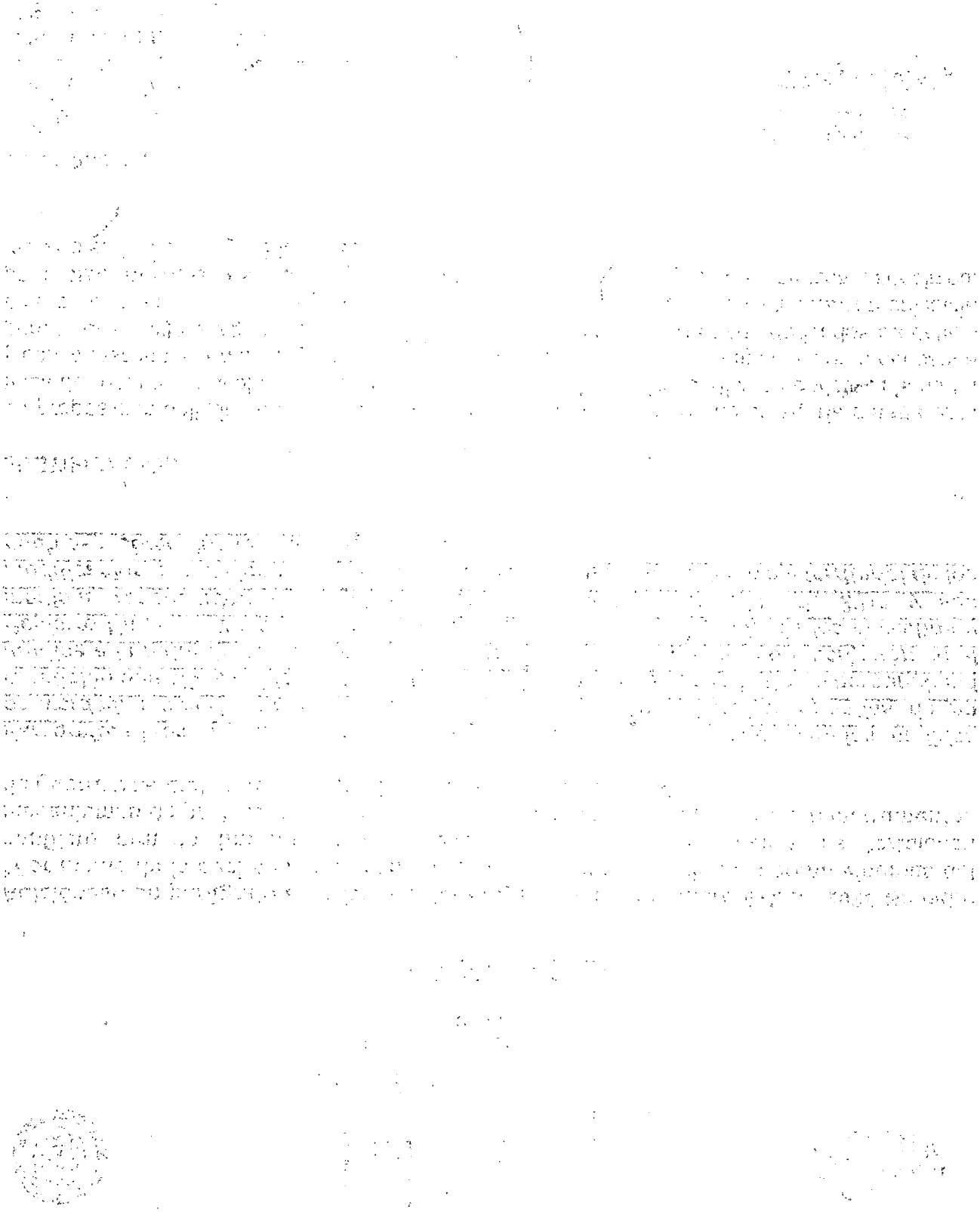

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

HÉCTOR OLIMPO

HÉCTOR OLIMPO

HONORABLE SENADOR
2026 - 2030

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un parágrafo al artículo 4 del Proyecto de ley número 012 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se reconocen a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Parágrafo. El reconocimiento previsto en la presente ley tiene alcance para las medidas de verdad, memoria, reparación simbólica, ecológica y cultural y garantías de no repetición que ella establece. No implica, por sí mismo, el otorgamiento de personalidad jurídica a la naturaleza, los ecosistemas o los animales, ni genera su inscripción en el Registro Único de Víctimas. Su aplicación se realizará sin perjuicio de los derechos y medidas reconocidos a las víctimas humanas por la Ley 1448 de 2011 y sus modificaciones, y de los regímenes especiales de reparación colectiva y territorial de los pueblos y comunidades étnicas.

JUSTIFICACIÓN:

La proposición delimita los efectos del reconocimiento y evita que una categoría creada para fines de reparación ecológica y simbólica sea confundida con la condición de víctima humana y con la inscripción en el Registro Único de Víctimas. La precisión es especialmente necesaria porque el artículo 3 vigente de la Ley 1448 de 2011 ya contempla daños derivados de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente y su parágrafo 7 prevé reparación colectiva para esos eventos. Asimismo, preserva expresamente los regímenes étnicos especiales, incluido el Decreto Ley 4633 de 2011.

Cordialmente,

Héctor Olimpo Espinosa Oliver
H.Senador de la República

09/09/2026

hector.espinosa@senado.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a los congresistas, especialmente las previstas en los artículos 114, 150 y 160 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 113, 114, 160 y 162 de la Ley 5.ª de 1992, respetuosamente presento la siguiente proposición al articulado del Proyecto de Ley número 012 de 2025 Senado:

ARTÍCULO ORIGINAL	PROPOSICIÓN
Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en todo el territorio nacional, con énfasis en las zonas y ecosistemas estratégicos, directamente afectados por hechos enmarcados en el conflicto armado. Se entenderá como hechos enmarcados en el conflicto armado, los ocurridos desde el 1 de enero de 1985.	Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas y ecosistemas estratégicos afectados por hechos enmarcados en el conflicto armado. Para efectos de reparación administrativa y medidas de memoria, se entenderá como hechos victimizantes los ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011

Cordialmente,

Avalada
Esmeralda H.

ANTONIO JOSÉ CORREA Senador

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

Proyecto: Daniela Cardenas Antolinez - Asesora Juridica
Reviso: Carlos Giraldo - Asesor Juridico

19 agosto 2026

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

La modificación se sustenta en los siguientes pilares del Derecho Legislativo:

Principio de Unidad de Materia y Coherencia: La Corte Constitucional ha señalado que la definición de víctima debe ser coherente en todo el ordenamiento de justicia transicional. El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 es la norma matriz que define el marco temporal de protección, Al citarla expresamente, se garantiza que la reparación de la naturaleza y los animales no sea tratada como un régimen aislado, sino como una extensión de la justicia restaurativa colombiana.

Libre Configuración del Legislador: El establecimiento de límites temporales (1 de enero de 1985) ha sido validado por la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-250 de 2012) como una medida legítima para garantizar que el Estado pueda cumplir efectivamente con las medidas de atención y reparación.

Seguridad Jurídica Administrativa: Al vincular la reparación administrativa al estándar de la Ley 1448, se permite que la Unidad para las Víctimas (UARIV) aplique procedimientos, términos y requisitos de acreditación ya existentes, evitando la dispersión normativa y la duplicidad de trámites.

El ajuste propuesto dota al proyecto de una solidez técnica superior, facilita su sanción presidencial al cumplir con criterios de sostenibilidad fiscal y garantiza que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos se inserte armoniosamente en el sistema transicional vigente.

ANTONIO CORREA

18 agosto 2026

HÉCTOR OLIMPO

HONORABLE SENADOR
2026 - 2030

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un parágrafo al artículo 1 del Proyecto de ley número 012 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se reconocen a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Parágrafo. Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2318 de 2023 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, no se entenderá como utilización de animales como medios o instrumentos de guerra el empleo legítimo de caninos, equinos y demás animales debidamente entrenados por la Fuerza Pública para el cumplimiento de las funciones legalmente autorizadas de vigilancia, actividades preventivas y de control en eventos de asistencia masiva, rescate, búsqueda, registro, detección de explosivos, erradicación de cultivos ilícitos o movilización de los uniformados.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre protección y bienestar animal, del Derecho Internacional Humanitario y de las prohibiciones y limitaciones previstas en la Ley 2318 de 2023 y demás normas aplicables.

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene como finalidad armonizar el Proyecto de Ley n.º 012 de 2025 Senado con el régimen especial establecido por la Ley 2318 de 2023 respecto de los animales entrenados y utilizados legítimamente por la Fuerza Pública.

La precisión propuesta busca evitar que la prohibición general de utilizar animales como medios o instrumentos de guerra pueda interpretarse de manera extensiva hasta comprender actividades institucionales legítimas que cuentan con habilitación legal. En consecuencia, la disposición no establece una exclusión general de los caninos, equinos y demás animales entrenados por la Fuerza Pública respecto de las garantías y mecanismos de protección previstos en el proyecto.

Su alcance se limita a aclarar que el empleo legítimo de dichos animales en las funciones legalmente autorizadas no constituye, por sí mismo, utilización como medio o instrumento de guerra. De esta manera se preservan simultáneamente la capacidad operacional legítima de la Fuerza Pública, la seguridad jurídica de sus integrantes y las obligaciones de protección y bienestar animal.

19 agosto 2026

hector.espinosa@senado.gov.co

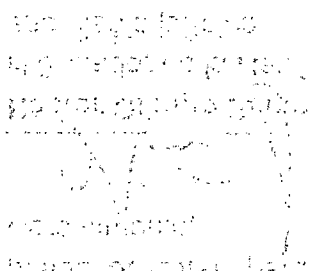

HÉCTOR OLIMPO

HONORABLE SENADOR
2026 - 2030

La fórmula mantiene expresamente la sujeción al Derecho Internacional Humanitario, a la Ley 2318 de 2023 y a las demás normas aplicables, de modo que la excepción interpretativa no pueda utilizarse para amparar conductas contrarias a los límites establecidos por el ord
Cordialmente,

Héctor Olimpo Espinosa Oliver
H.Senador de la República
enamiento jurídico.

hector.espinosa@senado.gov.co

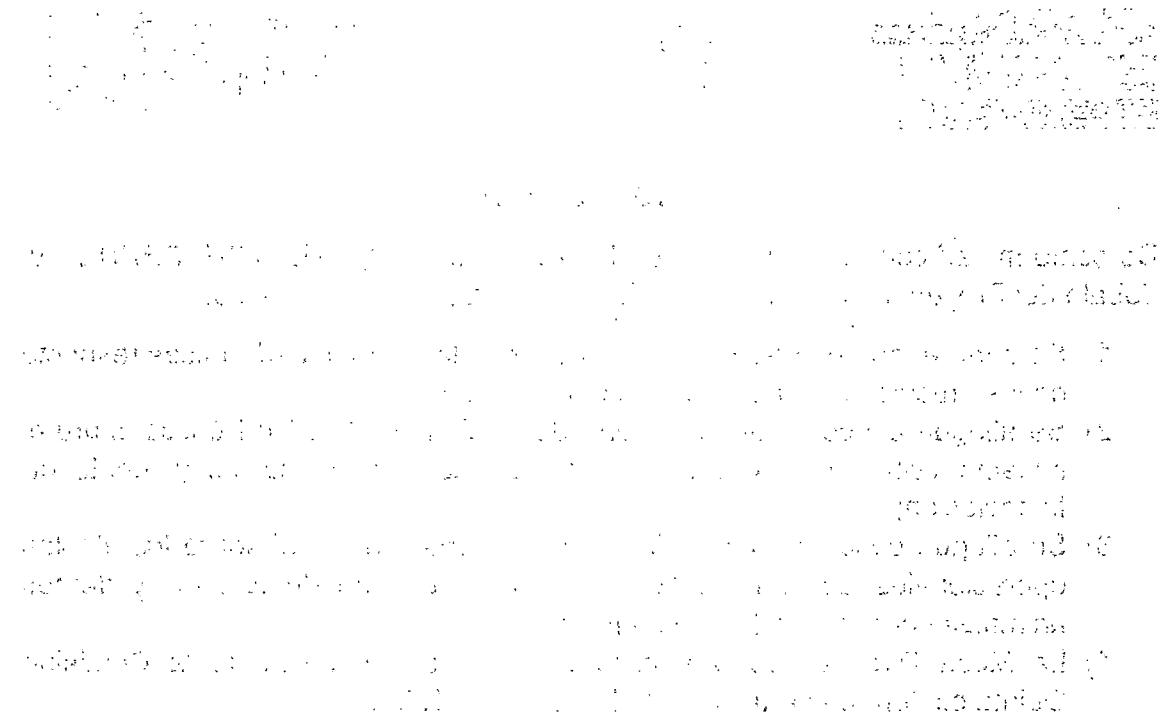

JUAN ESPINAL
SENADOR

P.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5ª de 1992, solicito **SUSPENDER** el debate del Proyecto de Ley número 012 de 2025 Senado hasta tanto:

1) Se surta el proceso de consulta previa con las comunidad étnicas respecto de los artículos que las impactan directamente;
2) Se allegue concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el impacto fiscal de la iniciativa, con cuantificación de costos y fuente de financiación;
3) Se allegue concepto del Ministerio de Defensa Nacional sobre los efectos operacionales del artículo 10 respecto del empleo de caninos y demás animales por parte de la Fuerza Pública;
4) La Mesa Directiva se pronuncie sobre la competencia de la Comisión Quinta conforme al artículo 2 de la Ley 3ª de 1992.

Juan E

JUAN ESPINAL
Senador de la República

14 agosto 2026

#AlimentarLaVida

ALBERTO BENAVIDES
#AlimentarLaVida

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026 Ponencia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley número 012 de 2025 Senado: *"Por medio de la cual se reconocen a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones"*, de la siguiente forma:

Artículo 6. Reparación integral. Tras doce (12) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Ministerio de Ambiente, formulará planes de reparación simbólica, ecológica, cultural, **social y productiva que atiendan de manera integral los daños ocasionados a los animales, los ecosistemas, las personas y los territorios afectados por el conflicto armado** que, como mínimo, incluyan:

1. Restauración de ecosistemas afectados.
2. Planes de conservación para especies desplazadas, amenazadas o en riesgo.
3. Reconocimiento y reparación simbólica de animales instrumentalizados o afectados por minas, explosiones, envenenamientos u otras prácticas bélicas.
4. Apoyo a las comunidades afectadas por el daño ambiental y la pérdida de vínculos bioculturales.
5. **Recuperación de los medios de vida, sistemas productivos y condiciones de seguridad y soberanía alimentaria de las poblaciones afectadas por el daño a los ecosistemas y animales.**

Parágrafo. Las medidas de reparación deberán reconocer la interdependencia entre la recuperación de los ecosistemas y animales y la recuperación de las condiciones sociales, económicas, culturales y productivas de las poblaciones que habitan y dependen de dichos territorios.

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico

19-agosto 2026

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley número 012 de 2025 Senado: *"Por medio de la cual se reconocen a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones"*, de la siguiente forma:

Artículo 5. Obligación de caracterización. Tras doce (12) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrollará una estrategia nacional para la caracterización de los daños y modalidades de violencia ambiental y animal en el marco del conflicto armado**, así como de sus impactos sobre las personas, los territorios y sus medios de vida,** que incluya, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Análisis de la relación entre el conflicto armado y las afectaciones a la naturaleza y los animales, incluyendo causas, modalidades de violencia y consecuencias.
2. Tipos de daños a ecosistemas, biodiversidad y fauna, tanto silvestre como domesticada o de producción.
3. Delimitación geográfica de las zonas impactadas, con especial énfasis en aquellas de alta fragilidad ambiental, importancia ecológica o significado espiritual, simbólico o cultural.
4. Identificación de patrones de instrumentalización de animales y destrucción de la naturaleza como estrategia de guerra.
5. Identificación de actores armados, estatales y no estatales involucrados.
6. Registro y documentación de casos emblemáticos, con fines de memoria histórica, reparación y garantías de no repetición.
7. Procedimiento para la determinación de personas naturales o jurídicas habilitadas para solicitar la acreditación de ecosistemas y animales como 42 víctimas del conflicto armado. En todo caso, se garantizará la inclusión de organizaciones no gubernamentales, comunidades étnicas, pescadoras y campesinas, así como de entes territoriales, entre los actores legitimados para solicitar tal acreditación.
8. **Identificación de las afectaciones sobre los vínculos territoriales, los sistemas productivos y las relaciones de las comunidades con los ecosistemas y animales de los territorios afectados**.
9. **Identificación de las afectaciones sociales, económicas, culturales, alimentarias y productivas derivadas del daño a los ecosistemas y animales, incluyendo aquellas que recaigan sobre la agricultura, la**

24-08-2026

ganadería, la pesca, la economía propia, las actividades de subsistencia y demás medios de vida de las poblaciones afectadas.

Parágrafo 1. Las entidades responsables de la estrategia de caracterización deberán articular sus acciones con la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP–, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV–, y el Centro Nacional de Memoria Histórica –CNMH–, a efectos de garantizar la complementariedad de la información, la memoria histórica y la integralidad del proceso. El Ministerio de Defensa Nacional y la Fiscalía General de la Nación deberán suministrar, de manera oportuna y completa, la información que resulte pertinente para el esclarecimiento de los hechos y patrones de violencia ambiental y contra los animales en el marco del conflicto armado.

Parágrafo 2. Como parte del proceso de reconocimiento y caracterización, el Gobierno Nacional garantizará la participación de las entidades territoriales, las poblaciones víctimas del conflicto y las instituciones que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Asimismo, el proceso de caracterización garantizará la participación efectiva de las comunidades étnicas, pescadoras y campesinas, reconociendo su relación ancestral y particular con los territorios y animales afectados.

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico

#AlimentarLaVida

ALBERTO BENAVIDES
#AlimentarLaVida

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley número 012 de 2025 Senado: *"Por medio de la cual se reconocen a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones"*, de la siguiente forma:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer como víctimas del conflicto armado interno en Colombia a los animales y ecosistemas que hayan sufrido daños directos e indirectos, establecer mecanismos para su protección, reparación, atención y memoria, así como prohibir expresamente su uso como medios o instrumentos de guerra. **Así mismo reconocer que las afectaciones ocasionadas por el conflicto armado a los ecosistemas y animales tienen impactos directos e indirectos sobre las personas, sus medios de vida, la seguridad y soberanía alimentaria, las actividades productivas, las relaciones culturales y los vínculos territoriales de las comunidades.**

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico

19 agosto 2026

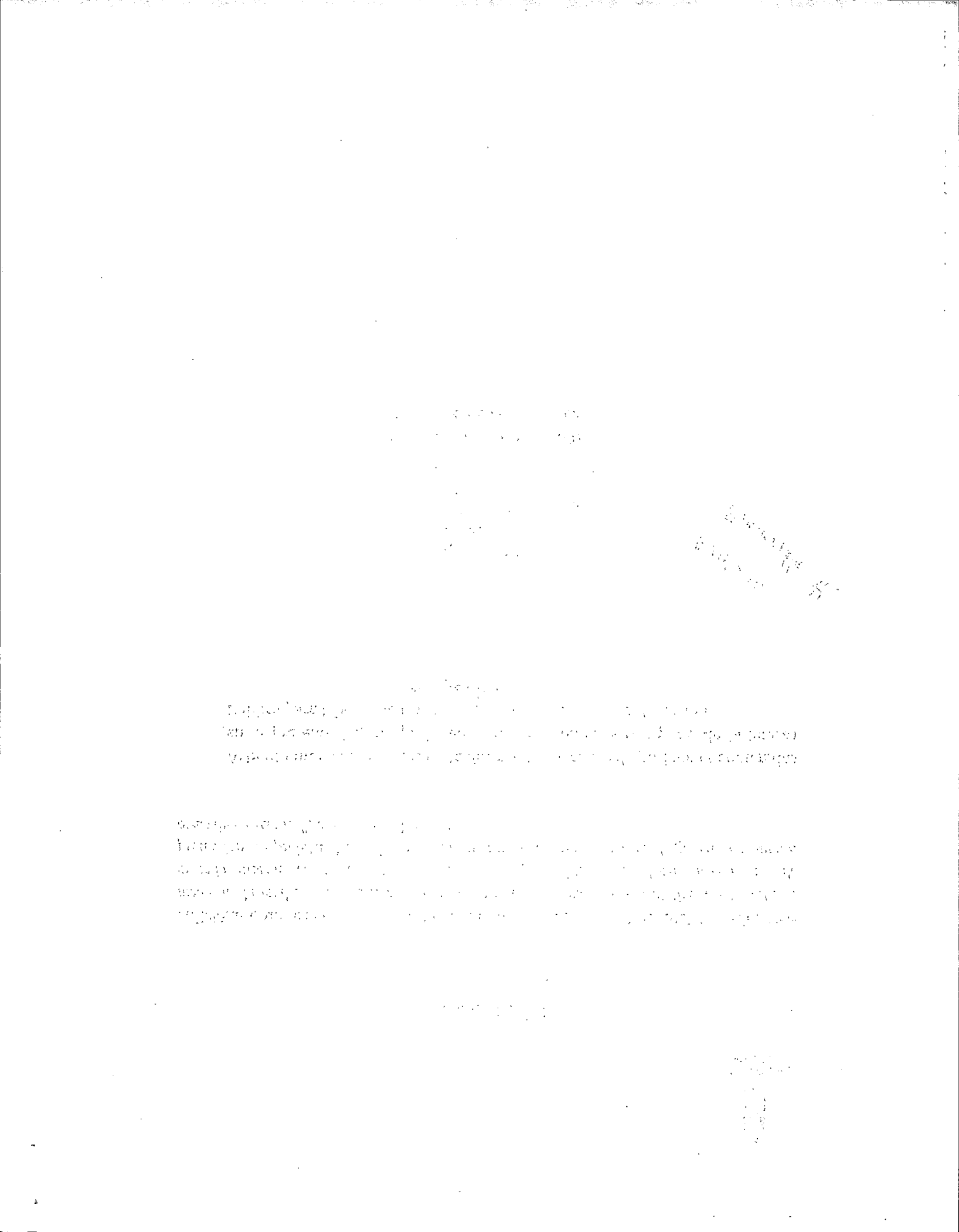

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de ley número 012 de 2025 Senado:** *"Por medio de la cual se reconocen a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Animales en la Fuerza Pública. Las disposiciones contenidas en la presente Ley no prohíben el uso de animales por parte de la Fuerza Pública para labores de ~~transporte~~ transporte, inspección, rescate o disuasión.

Avalada Esmeralda H.

MARÍA CLARA POSADA
Senadora de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

HÉCTOR OLIMPO

HÉCTOR OLIMPO

HONORABLE SENADOR
2026 - 2030

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al título del Proyecto de ley número 012 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se reconocen a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

"Por medio de la cual se reconocen a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación simbólica, ecológica y cultural, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra, ***se modifica el artículo 142 de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones".***

TITULO ANTERIOR:

"Por medio de la cual se reconoce a la naturaleza y a los animales como victimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación simbolica, ecologíca y cultural, se fortalecen mecanismos de protección, se prohibe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones"

JUSTIFICACIÓN:

El artículo 10 del proyecto modifica expresamente el artículo 142 del Código Penal. Incorporar esa reforma en el título fortalece la correspondencia entre el contenido material de la iniciativa y su denominación, conforme al artículo 169 de la Constitución Política, y hace visible desde el título que la ley contiene una intervención penal.

Cordialmente,

Héctor Olimpo Espinosa Oliver
H.Senador de la República

19-agosto-2026

hector.espinosa@senado.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

HÉCTOR OLIMPO

HÉCTOR OLIMPO

HONORABLE SENADOR
2026 - 2030

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de ley número 026 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se modifica el artículo 17 de la ley de 1993 en procura de la sostenibilidad del servicio prestado por el instituto de hidrología y estudios ambientales - IDEAM", el cual quedará así:

Artículo 11°. Financiación e implementación. La implementación de las medidas previstas en la presente ley se realizará de manera progresiva, en el marco de las competencias de las entidades responsables, con cargo a las apropiaciones presupuestales disponibles y de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

El Gobierno nacional podrá incorporar y priorizar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, sin que sus disposiciones impliquen por sí mismas la creación automática de nuevas plantas de personal, entidades, fondos o estructuras administrativas.

TEXTO ANTERIOR:

Artículo 11. ~~Financiación. Las disposiciones contenidas en la presente ley, se ajustarán a la programación del gasto establecida en las leyes orgánicas de presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de los respectivos sectores.~~

JUSTIFICACIÓN:

La proposición reemplaza cualquier lectura de orden automática de gasto por una cláusula de implementación progresiva y sujeta a apropiaciones, competencias y planeación fiscal. Además, previene que la ejecución sea entendida como mandato para crear nuevas estructuras administrativas no previstas expresamente por el legislador.

Cordialmente,

19 agosto 2026

Héctor Olimpo Espinosa Oliver
H.Senador de la República

hector.espinosa@senado.gov.co

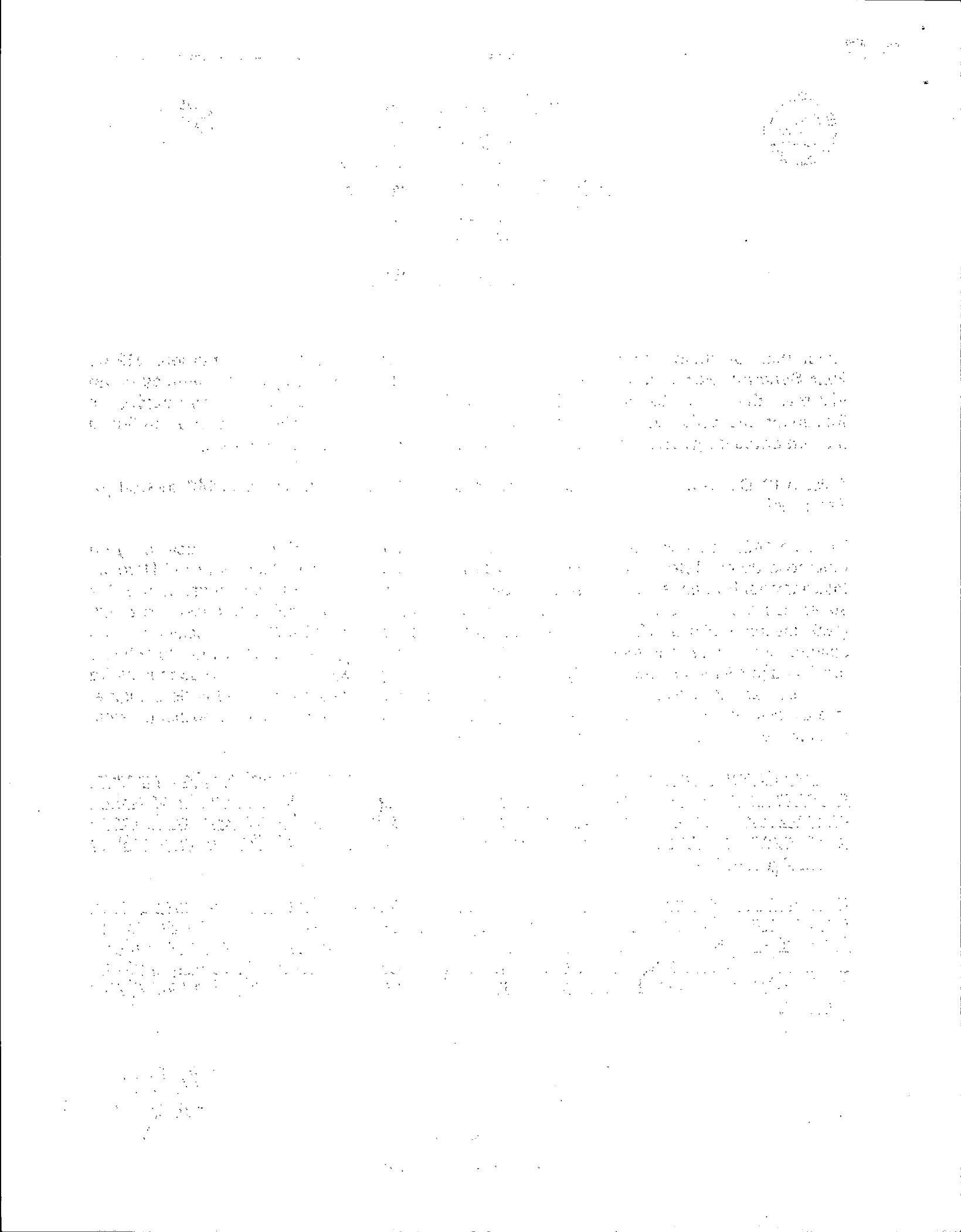

HÉCTOR OLIMPO

HONORABLE SENADOR
2026 - 2030

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un inciso y un parágrafo al artículo 10 del Proyecto de ley número 012 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se reconocen a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Articulo 10. De los medios y métodos de guerra ilicitos. Modifiquese el articulo 142 del Código Penal, así:

"Artículo 142. Utilización de medios y métodos de guerra ilícitos. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, utilice medios métodos de guerra prohibidos por el Derecho Internacional Humanitario, destinados a causar sufrimientos o pérdidas innecesarios o males superfluos, incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses, multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a trescientos (300) salarios minimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses. En la misma pena incurrirá quien use armas u otros dispositivos de guerra que esten sujetos o asociados de cualquier forma a animales vivos o muertos; esto es, quien use unanimal vivo o muerto como instrumento, vehículo, escudo, señuelo u otro método de guerra.

En las mismas penas incurrirá quien, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, utilice deliberadamente animales vivos o muertos como instrumento, vehículo, escudo o señuelo para ejecutar un medio o método de guerra prohibido por el Derecho Internacional Humanitario, o destinado a causar sufrimientos o pérdidas innecesarios o males superfluos.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no comprende el empleo de animales en actividades lícitas de transporte, búsqueda, rescate, detección, asistencia, apoyo logístico u otras permitidas por el Derecho Internacional Humanitario, siempre que no sean utilizados como medio o método de guerra prohibido ni sean sometidos deliberadamente a actos constitutivos de maltrato o crueldad contrarios al ordenamiento jurídico.

14 octubre 2026

hector.espinosa@senado.gov.co

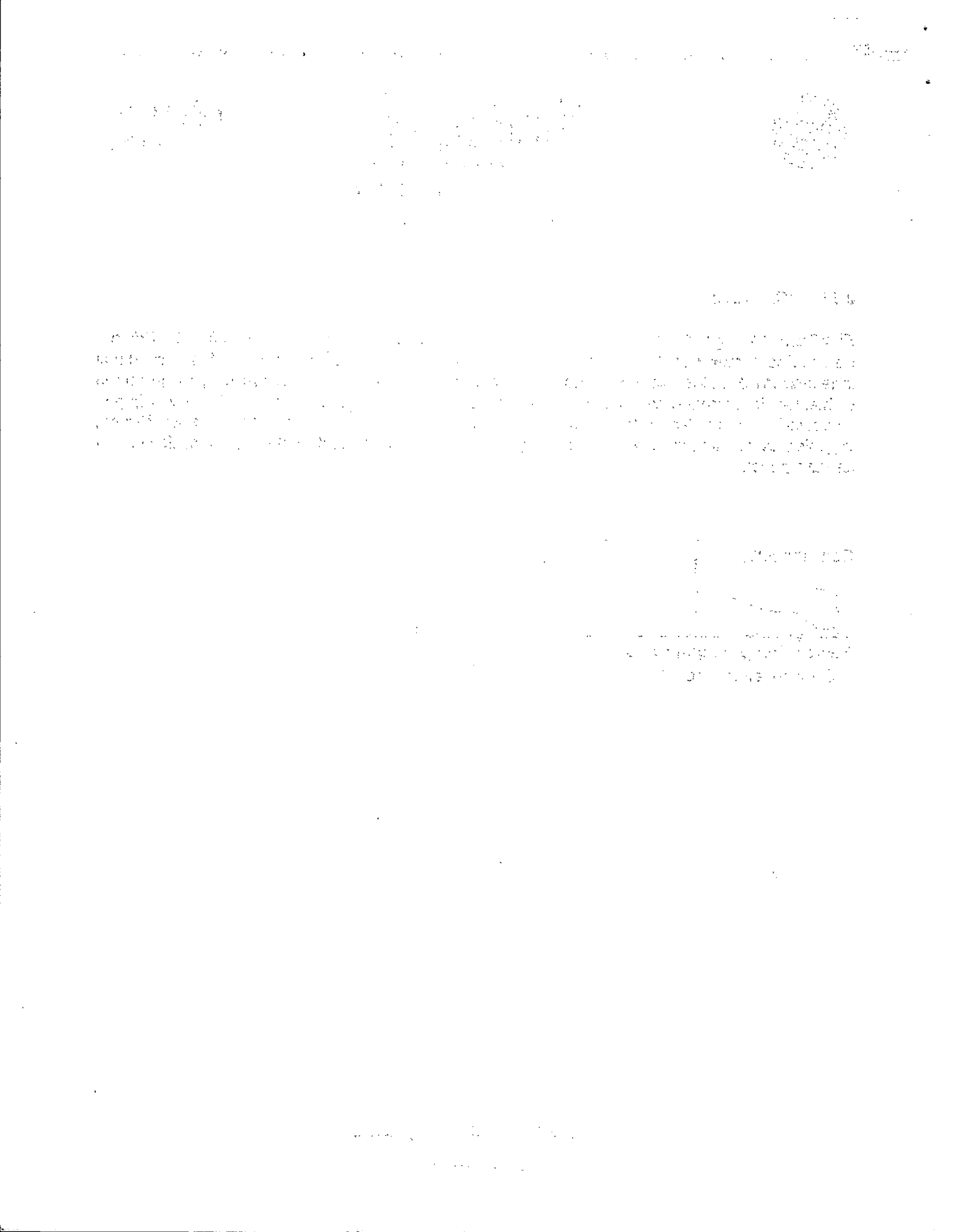

HÉCTOR OLIMPO

HONORABLE SENADOR
2026 - 2030

JUSTIFICACIÓN:

El artículo 142 vigente sanciona la utilización, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, de medios o métodos de guerra prohibidos o destinados a causar sufrimientos o pérdidas innecesarios o males superfluos. La proposición conserva esa estructura típica y exige que la utilización del animal esté vinculada a un medio o método de guerra ilícito. Así se evita que la disposición penal alcance, por su sola literalidad, usos lícitos de animales por la Fuerza Pública, organismos de socorro u otros actores, y se refuerzan los principios de legalidad, tipicidad y certeza penal.

Cordialmente,

Héctor Olimpo Espinosa Oliver
H.Senador de la República

hector.espinosa@senado.gov.co

19-08-26

YAINI
SENADORA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Avalado
Esmeralda H

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026.

Honorable Senador

HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO

Presidente del Senado de la República.

Asunto: *Proposición aditiva al artículo 6° del Proyecto de Ley 012 de 2025.*

I. AUNTO.

En mi condición de Senadora de la República, elegida por el Pacto Histórico; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 112, 113, 114 y demás disposiciones consagradas en la Ley 5° de 1992, me permito radicar la presente proposición aditiva al artículo 6° del Proyecto de Ley No. 012 de 2025 *"por medio del cual se reconoce a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación simbólica, ecológica y cultural y se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones".*

En los términos de referencia, se propone adicionar un segundo parágrafo en los siguientes términos:

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Articulación con el Sistema Integral para la Paz. Los planes de reparación integral dispuestos en la presente ley, cuando respondan a hechos o afectaciones territoriales bajo competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), deberán articularse de manera prioritaria y coordinada con los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador (TOAR) que se encuentren en fase de diseño o implementación

II. JUSTIFICACIÓN

La celebración del Acuerdo Final para la Paz entre el Estado Colombiano y la antigua guerrilla de las FARC-EP implicó la creación de una arquitectura institucional y constitucional orientada a garantizar la integridad de lo pactado. Es por ello que, a través de los **Actos Legislativos 01 y 02 de 2017**, se incorporó al ordenamiento jurídico el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), cuyo propósito medular es la realización efectiva de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno.

Carrera 7 No. 8-68 Bogotá, D.C.
@yaini.contreras
yaini.contreras@senado.gov.co

YAINI
SENADORA

Como componente judicial de este Sistema, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) asume la administración de una justicia de carácter eminentemente transicional y restaurativo, que opera mediante sanciones propias y alternativas aplicables tanto a comparecientes obligatorios —exintegrantes de las FARC-EP y miembros de la Fuerza Pública— como a comparecientes voluntarios —terceros civiles y agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública—. En este marco, el régimen de condicionalidad y el cumplimiento de las sanciones encuentran su eje de articulación en los Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador-Restaurador (TOAR).

De conformidad con el artículo 141 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 y la jurisprudencia de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, los TOAR exigen para su validez requisitos sustanciales precisos: (i) un plan detallado, claro y programado; (ii) la delimitación rigurosa de fases, duración, contenidos y ámbito territorial; (iii) la apertura de escenarios dialógicos de consulta con las víctimas; y (iv) la participación activa de estas en el desarrollo de los proyectos. Si bien el citado artículo 141 contempla un catálogo ilustrativo de actividades —como infraestructura rural o programas de alfabetización—, su tipificación es enunciativa y no taxativa, lo que habilita la inclusión de nuevos componentes restaurativos siempre que satisfagan la naturaleza del régimen condicionado.

En este orden de ideas, la proposición aditiva busca articular el cumplimiento de los TOAR con los planes de reparación ambiental y la atención a los animales y ecosistemas afectados por las hostilidades. Esta integración no solo respeta la competencia estricta de la JEP en la imposición de las sanciones restaurativas, sino que potencia el alcance de la justicia transicional, permitiendo que la mano de obra y la contribución directa de los comparecientes se canalicen hacia la descontaminación, la siembra de especies nativas, la rehabilitación de hábitats y la asistencia a la fauna golpeada por el conflicto, en perfecta sintonía con las pretensiones de reparación integral que exige el país.

Cordialmente,

YAINI ISABEL CONTRERAS JIMÉNEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico.

Carrera 7 No. 8-68 Bogotá, D.C.
@yaini.contreras
yaini.contreras@senado.gov.co